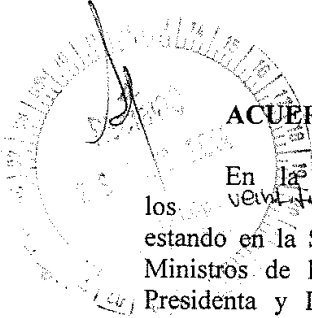




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "MARIA MAGDALENA ROJAS VDA. DE FLEITAS Y CARITINA FIDENCIA FLEITAS ROJAS C/ ARTS. 8 Y 18 INC. W) DE LA LEY 2345/2003 Y EL DECRETO N° 1579/2004". AÑO: 2009 - N° 67.



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Tercera instancia y uno*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veinte* días del mes de *mayo* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "MARIA MAGDALENA ROJAS VDA. DE FLEITAS Y CARITINA FIDENCIA FLEITAS ROJAS C/ ARTS. 8 Y 18 INC. W) DE LA LEY 2345/2003 Y EL DECRETO N° 1579/2004"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la Señora María Magdalena Rojas Vda. de Fleitas, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, contra el Acuerdo y Sentencia N° 1.284, de fecha 12 de Septiembre de 2.012, dictado por esta Corte.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

**CUESTIÓN:**

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: Que, la Señora **María Magdalena Rojas Vda. de Fleitas**, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, se presenta ante esta Corte a interponer recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 1.284 de fecha 12 de Septiembre de 2.012, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, alegando que se incurrió en error material al consignar erróneamente en dicho Acuerdo y Sentencia su acreditación como **SUB OFICIAL EFECTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN**, debiendo ser en calidad de **HEREDERA DE EFECTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN**, según Decreto N° 6.951 de fecha 15 de diciembre de 1.994.

Que el Art. 387 del C.P.C., dispone: "*Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija algún error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión...*"-----

Analizada la sentencia cuya aclaratoria se peticiona, surge que efectivamente se ha cometido un error material en el exordio de la sentencia mencionada donde se consignó erróneamente la calidad de Sub Oficial Efectivo de las Fuerzas Armadas de la Nación de la accionante, por lo que el recurso debe tener acogida favorable.

Por tanto, en atención a las consideraciones expuestas, debe hacerse lugar al recurso interpuesto, dejándose constancia en el Acuerdo y Sentencia N° 1.284 de fecha 12 de Septiembre de 2.012, la rectificación en calidad de **Heredera de Efectivo de las Fuerzas Armadas de la Nación de la accionante MARIA MAGDALENA ROJAS VDA. DE FLEITAS**. Es mi voto.

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La señora María Magdalena Rojas Vda. de Fleitas plantea Recurso de Aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 1.284 de fecha 12 de setiembre de 2012, dictado por esta Sala.

La recurrente alega que en el contenido de la mencionada resolución se verifica un error material por lo que solicita por esta vía su corrección. En dicho sentido señala que en

*GLADYS BAREIRO DE MÓDICA*  
Ministra  
*Abog. Alfredo Levera*  
Secretario

el primer párrafo de la exposición del voto del preopinante figura: "Las accionantes...acompañan a la presentación de la Acción de Inconstitucionalidad los documentos que acreditan sus calidades de Sub Oficiales Efectivos de las Fuerzas Armadas de la Nación...", cuanto que debió decir "...acompañan a la presentación de la Acción de Inconstitucionalidad los documentos que acreditan sus calidades de Herederas de efectivos de las Fuerzas Armadas de la Nación..."-----

Que, el Título IV, Capítulo I, del CPC regula el Recurso de Aclaratoria, cuyo objeto se centra en *corregir cualquier error material, aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión y supla cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.*-----

Es pertinente señalar que el voto emitido por este Juzgador no ha incurrido en error referido, es decir, en el primer párrafo de mi exposición claramente es señalado que las accionantes se presentan como herederas de efectivo de las Fuerzas Armadas de la Nación. Por tanto corresponde que quiénes han incurrido en dicha falta sean quiénes deben proceder a su corrección.-----

De conformidad a los argumentos esgrimidos precedentemente, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor **NUÑEZ RODRÍGUEZ**, manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor **FRETES**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando adordada la sentencia que inmediatamente sigue:

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA  
Ministra

VICTOR M. NUÑEZ R.  
MINISTRO

Ante mí:

Abog. Arnaldo Levera  
SENTENCIA NUMERO: 551

Asunción, 23 de mayo de 2014.-

**VISTOS:** Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL  
RESUELVE:**

**HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto por la Sra. **MARIA MAGDALENA ROJAS VDA. DE FLEITAS**, contra el Acuerdo y Sentencia N° 1.284 de fecha 12 de Septiembre de 2012, dictado por la Sala Constitucional, y en consecuencia, dejar establecido que la accionante es Heredera de Efectivo de las Fuerzas Armadas de la Nación.-----

**ANOTAR**, registrar y notificar

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA  
Ministra

VICTOR M. NUÑEZ R.  
MINISTRO

Ante mí:

Abog. Arnaldo Levera  
Secretario

